

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

**PROYECTO DE LEY N°
11978/2024-CR**

24 JULIO 2025 08:36 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL POR ÚNICA
VEZ A FAVOR DE TODOS LOS DOCENTES
QUE NO ALCANZARON ADJUDICARSE Y
APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL
CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA
PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 EN TODAS LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE
EDUCACIÓN BÁSICA.**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa del Congresista **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL POR ÚNICA
VEZ A FAVOR DE TODOS LOS DOCENTES QUE NO ALCANZARON
ADJUDICARSE Y APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 EN TODAS
LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN
BÁSICA.**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente propuesta legislativa tiene por objeto, autorizar el nombramiento de manera excepcional de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2024, sean

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

adjudicadas en estricto orden de mérito en las Instituciones Educativas Públicas en sus niveles (inicial, primaria y secundaria) y en las modalidades de (EBE, EBR, EBA).

Artículo 2. Finalidad de la ley.

La presente ley tiene por finalidad cerrar las brechas de mejorar el nivel de la educación con docentes titulados, con principios meritocráticos mediante la adjudicación en plazas vacantes, a los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingresos a la carrera publica magisterial, las cuales se adjudicara en estricto orden de méritos.

Artículo 3. Autorización al Ministerio de Educación.

Se autoriza al Ministerio de Educación y sus instancias de gestión descentralizada (UGELs) la continuación del proceso de nombramiento excepcional en los diferentes niveles y/o modalidades de la Educación Básica, a los docentes que tengan la condición de aprobado en las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, en plazas vacantes orgánicas, desiertas ó eventuales, por cese hasta el 31 de diciembre del 2025.

Artículo 4.- Financiamiento.

La ejecución de la presente ley se financiará con los recursos ya asignados a cada institución educativa, sin implicar gasto adicional al presupuesto del Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Adecuación de la Norma Técnica del Nombramiento Docente.

Autorizase El Ministerio de Educación modifica y adecúa la RVM N° 037-2024-MINEDU, modificado por la RVM N° 103-2024- MINEDU, en un plazo máximo de (30 días) calendarios a partir de la vigencia de la presente ley, para que

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

desarrolle el nombramiento excepcionalmente en los diferentes niveles y/o modalidades de la Educación Básica a favor de todos los docentes que no alcanzaron adjudicarse y aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 en las II.EE públicas e II.EE de EIB.

SEGUNDO. Actualización del Padrón de instituciones de Educación Intercultural bilingüe.

Se autoriza al Ministerio de Educación, en coordinación con sus instancias descentralizadas y la comunidad educativa, en un plazo de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley, efectúa la actualización del empadronamiento de las instituciones de Educación Intercultural Bilingüe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. Derogatoria

Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

Lima, julio de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2025 16:43:12-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2025 17:49:06-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2025 17:42:26-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2025 17:49:20-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2025 17:43:09-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2025 15:04:19-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2025 16:33:09-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. La meritocracia en el acceso a la carrera pública magisterial

La meritocracia constituye uno de los pilares fundamentales para el acceso y desarrollo en la carrera pública magisterial en el Perú. Este principio está consagrado en la **Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial**, que establece que el ingreso a la carrera debe realizarse exclusivamente mediante concurso público de méritos, garantizando que los docentes seleccionados sean aquellos con mejores capacidades y preparación. A través de esta norma, se asegura que el proceso de nombramiento se base en criterios técnicos, objetivos y transparentes, dejando de lado cualquier forma de designación arbitraria¹.

La mencionada Ley de Reforma Magisterial fue reglamentada mediante el **Decreto Supremo N.º 004-2013-ED**, y es actualizada periódicamente a través de **Resoluciones Ministeriales** que regulan cada convocatoria de concurso público. Estas normas incluyen requisitos de participación, criterios de evaluación, etapas del concurso y condiciones para el nombramiento. Este marco legal constituye el sustento jurídico que legitima cada proceso, permitiendo una administración meritocrática del recurso humano en el sector educativo².

El Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 se enmarca en esta normativa y responde a los lineamientos establecidos en la **Resolución Viceministerial N.º 037-2024-MINEDU**, modificada por la **RVM N.º 103-2024-MINEDU**. Estas disposiciones reglamentan la estructura, etapas, plazos y procedimientos del concurso, reafirmando su

¹https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/1171232863220240405_8916_RVM_N%C2%BD_037-2024-MINEDU.pdf

²https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/1171232863220240405_8916_RVM_N%C2%BD_037-2024-MINEDU.pdf

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

carácter meritocrático, descentralizado y con alcance nacional. El concurso es convocado de manera abierta a docentes titulados que buscan acceder a una plaza orgánica en instituciones educativas públicas del país³.

El proceso de evaluación comprende **dos etapas obligatorias**. La primera es una **evaluación nacional estandarizada**, orientada a medir los conocimientos pedagógicos y disciplinares del postulante. Esta etapa tiene carácter eliminatorio y es gestionada por el Ministerio de Educación de manera centralizada, garantizando objetividad y uniformidad a nivel nacional. Solo quienes superan esta evaluación pueden continuar a la siguiente fase⁴.

La segunda etapa consiste en una **evaluación descentralizada**, administrada por las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL). En ella se valoran competencias pedagógicas en el aula, dominio de estrategias didácticas, manejo del entorno y habilidades interpersonales. Esta fase permite observar directamente el desempeño del postulante y verificar su idoneidad para el cargo, consolidando el enfoque meritocrático en el acceso al sistema educativo.

Ambas etapas aseguran un proceso riguroso y justo, que privilegia la calidad profesional de los docentes sobre cualquier otra consideración. En este sentido, el marco normativo y operativo del concurso 2024 evidencia el compromiso del Estado por consolidar un sistema educativo de excelencia, basado en la selección de profesionales por mérito, evaluación técnica y justicia educativa en todo el territorio nacional.

³https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/1171232863220240405_8916_RVM_N%C2%BD_037-2024-MINEDU.pdf

⁴https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/1171232863220240405_8916_RVM_N%C2%BD_037-2024-MINEDU.pdf

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

2. Resultados del Concurso de Ingreso 2024

El Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 tuvo una amplia participación a nivel nacional. Según el Ministerio de Educación, de los **223 000 postulantes** evaluados en la prueba nacional, un total de **63 978 docentes** —equivalente al **28.7 % del total evaluado**— logró superar esta primera etapa y clasificó a la **etapa Descentralizada** del proceso. Esta cifra representa un porcentaje significativo de docentes que cumplieron con los exigentes requisitos técnicos y pedagógicos establecidos, demostrando competencia para acceder a una plaza en el sistema educativo público⁵.

Las regiones con mayor número de docentes clasificados fueron **Lima Metropolitana (12 512), Arequipa (4767), Cajamarca (4378), La Libertad (4364) y Puno (3543)**. Sin embargo, tras culminar la etapa descentralizada, una parte considerable de estos docentes —a pesar de haber aprobado ambas fases del concurso— **no logró adjudicarse una plaza**, ya sea por la limitada disponibilidad de vacantes o por la inexistencia de plazas en determinadas especialidades o ubicaciones geográficas. Esta situación ha generado frustración entre miles de docentes que, habiendo cumplido con todos los requisitos meritocráticos, no pueden ejercer la profesión en el marco de la Carrera Pública Magisterial⁶.

En paralelo, el Ministerio de Educación ha reconocido la existencia de **plazas desiertas o eventuales** que podrían ser ocupadas por docentes ya aprobados. Muchas de estas vacantes corresponden a situaciones de cese, jubilación, licencias prolongadas u otros motivos administrativos que dejan sin cobertura educativa a cientos de instituciones. Autorizar

⁵<https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/1021746-mas-de-63-000-docentes-aprueban-de-forma-preliminar-la-prueba-nacional-del-concurso-de-ingreso-a-la-carrera-publica-magisterial>

⁶<https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/1021746-mas-de-63-000-docentes-aprueban-de-forma-preliminar-la-prueba-nacional-del-concurso-de-ingreso-a-la-carrera-publica-magisterial>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

un nombramiento excepcional en estricto orden de mérito permitiría no solo aprovechar este recurso humano calificado ya evaluado, sino también **reducir las brechas de atención en la educación pública**, garantizando que ningún estudiante se quede sin docente.

3. Precedentes legislativos y acciones anteriores

El Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 se sustenta inicialmente en la **Resolución Viceministerial N.º 037-2024-MINEDU**, la cual aprueba la “Norma Técnica que regula el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 y su proceso de nombramiento”. Esta resolución establece los lineamientos que rigen las distintas etapas del concurso, los requisitos de postulación, el procedimiento de evaluación, las bonificaciones legales, así como las responsabilidades de los actores involucrados, tanto en el nivel nacional como descentralizado⁷.

Posteriormente, esta norma fue modificada mediante la **Resolución Viceministerial N.º 103-2024-MINEDU**, con el objetivo de ajustar aspectos técnicos y operativos del proceso, entre ellos, disposiciones relacionadas a la adjudicación de plazas, la precisión de criterios de evaluación y la actualización de los anexos correspondientes. Esta modificación refleja el interés del Ministerio de Educación por mejorar la eficiencia y equidad del proceso, así como la necesidad de garantizar que la selección de docentes cumpla con criterios de meritocracia y transparencia.

Ambas resoluciones constituyen precedentes normativos claves que permiten respaldar la presente iniciativa legislativa. En ellas se reconoce la existencia de un grupo significativo de postulantes que, habiendo superado todas las etapas del concurso, no lograron adjudicarse una

https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11726668846RVM_N%C2%80_103-2024-MINEDU.pdf

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

plaza. Por tanto, la presente propuesta de nombramiento excepcional se alinea con el espíritu de estas normas, promoviendo una respuesta justa ante los vacíos administrativos que impiden el pleno aprovechamiento del capital humano docente formado y evaluado por el propio Estado.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)** afirma de manera categórica que **los docentes son el recurso más importante de los centros escolares para elevar el rendimiento estudiantil**. Desde esta premisa, se evidencia que excluir a más de 63 mil docentes que aprobaron ambas etapas del concurso público 2024, únicamente por no haber logrado una plaza adjudicada, constituye una contradicción frente a los principios de eficacia y calidad en el servicio educativo. En ese sentido, el **nombramiento excepcional por única vez** que propone la presente fórmula legal no solo es legítimo, sino necesario para **fortalecer el sistema educativo desde su recurso más estratégico: el profesorado calificado**⁸.

Además, la OCDE remarca que los sistemas educativos más exitosos del mundo se caracterizan por implementar políticas activas para **atraer y retener a los docentes más competentes**, reconociendo su preparación y compromiso. La presente iniciativa coincide con esta recomendación internacional, ya que **reconoce el mérito demostrado en las evaluaciones oficiales** por los postulantes que superaron con éxito ambas etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024. La norma, por tanto, se alinea con estándares internacionales y con el principio de meritocracia que sustenta la **Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, que regula el acceso y desarrollo profesional de los docentes del país.

8. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2005/06/teachers-matter_glg5af3/9789264046276-es.pdf

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Asimismo, la OCDE destaca que uno de los principales problemas que enfrentan los países es la **falta de continuidad entre la formación inicial y el acceso efectivo al ejercicio docente**, lo cual provoca frustración, fuga de talentos y pérdida de inversión pública en formación profesional. Esta problemática se refleja en el contexto peruano, donde **miles de docentes formados y evaluados permanecen sin nombramiento**, a pesar de existir plazas vacantes. Por ello, la autorización al **Ministerio de Educación y sus instancias descentralizadas** para continuar el proceso en base a los resultados del concurso 2024 responde a una necesidad estructural y urgente⁹.

RECONOCIMIENTO EXCEPCIONAL AL ROL TRANSFORMADOR DEL DOCENTE EN EL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO.

Esta política de nombramiento excepcional no desnaturaliza el principio de mérito, sino que **lo complementa y fortalece**, al cerrar un ciclo iniciado por el propio Estado a través del proceso de evaluación. Como lo resalta la OCDE, la credibilidad de los concursos públicos depende de que existan oportunidades reales de acceso a la profesión docente para quienes cumplen con los estándares. En tal sentido, **este proyecto de ley no crea un privilegio arbitrario, sino que corrige una omisión sistémica**, garantizando la incorporación oportuna de profesionales altamente calificados que el Estado ya ha validado como aptos para el servicio público¹⁰.

El docente no es un simple ejecutor de contenidos; **es un mediador de aprendizajes** que construye conocimientos junto con los estudiantes, propiciando una formación integral con impacto colectivo. La fórmula legal planteada busca **restituir esa capacidad transformadora del**

9. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2005/06/teachers-matter_glg5af3/9789264046276-es.pdf

10. <https://otr mirada.pe/la-extinci%C3%B3n-de-la-profesi%C3%B3n-docente>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

maestro al autorizar, de **manera excepcional y por única vez**, el **nombramiento de quienes aprobaron el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024**. Esta medida no solo es coherente con el principio de **meritocracia**, sino también con el deber del Estado de **garantizar un servicio educativo oportuno** y con **recursos humanos calificados**¹¹.

La ley propuesta responde también a la dimensión del docente como **sujeto de su propia realización profesional**. **Haber superado dos etapas rigurosas del concurso público** demuestra no solo **competencia técnica**, sino también **compromiso con la carrera magisterial**. Sin embargo, **negar su incorporación al sistema vulnera ese derecho al desarrollo profesional** y limita la posibilidad de que estos docentes contribuyan activamente a la **mejora de la calidad educativa**. El **nombramiento excepcional previsto en el artículo 1 y 3** de la fórmula legal permite **corregir esa omisión estructural** sin necesidad de nuevos recursos presupuestales.

En tanto **mediadores de impactos sociales**, los docentes cumplen un rol clave en contextos donde la **educación es la única vía real para superar las desigualdades**. Por ello, el **artículo 2 de la propuesta legislativa es esencial**: al **cerrar brechas mediante la adjudicación de plazas vacantes en estricto orden de mérito**, se fortalece el **derecho a una educación con equidad**. Se trata de garantizar que **cada plaza desierta o eventual** sea cubierta por un **profesional calificado**, evitando así **interrupciones en el servicio educativo** y mejorando los aprendizajes en zonas vulnerables.

Finalmente, la **excepcionalidad y unicidad de esta medida** no vulnera el marco normativo ni establece privilegios arbitrarios. Por el contrario,

11. <https://otramirada.pe/la-extinciónde-la-profesióndel-docente>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

el **artículo 4 garantiza que esta política se implemente con recursos ya asignados**, en armonía con los principios de **racionalidad y eficiencia del gasto público**. La propuesta responde a una **necesidad concreta del sistema educativo nacional** y, al mismo tiempo, **reivindica el papel crítico del maestro en la transformación social**. Así, el proyecto de ley se convierte en una acción **justa, viable y urgente**.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

En la actualidad, el sistema de ingreso a la Carrera Pública Magisterial presenta una contradicción estructural: **miles de docentes que han superado con éxito ambas etapas del concurso nacional** no logran adjudicarse una plaza. Esta situación, lejos de ser puntual, se ha vuelto recurrente, afectando el principio meritocrático que rige el acceso a la función pública docente. El hecho de que profesionales capacitados, evaluados y declarados aptos no puedan ingresar al sistema por falta de adjudicación pone en evidencia un problema de gestión y planificación en el proceso educativo nacional.

Simultáneamente, persiste la existencia de **plazas desiertas, eventuales o sin ocupar** en distintas instituciones educativas públicas, especialmente en zonas rurales, de difícil acceso o en escuelas de Educación Intercultural Bilingüe (EIB). La falta de cobertura de estas plazas genera **discontinuidad en el servicio educativo**, afectando gravemente la formación de miles de estudiantes. Es inaceptable que mientras hay vacantes sin atención, el Estado no habilite mecanismos que permitan incorporar de forma inmediata a quienes ya cumplieron los requisitos para enseñar.

Este escenario evidencia una **ineficiencia estructural en el proceso de adjudicación**, pues no se está optimizando el capital humano ya

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

evaluado ni se responde a la urgencia educativa nacional. El perjuicio es doble: por un lado, se desperdicia el talento de docentes formados y validados por el propio sistema; por otro, se compromete la calidad del aprendizaje de los alumnos al mantener plazas sin ocupar. Además, esta situación genera frustración y desmotivación en los postulantes, afectando la percepción pública sobre la justicia del proceso.

Frente a este vacío normativo, se identifica la **necesidad urgente de establecer una norma con carácter excepcional y por única vez**, que permita el nombramiento de los docentes aprobados del Concurso de Ingreso 2024. Actualmente, no existe un dispositivo legal que garantice un mecanismo automático de adjudicación posterior a la evaluación, lo que perpetúa el desbalance entre la oferta y demanda docente, incluso habiendo recursos humanos disponibles y plazas sin cubrir.

Por tanto, la presente iniciativa legislativa busca **corregir una omisión sistémica del Estado**, mediante la autorización de un proceso de nombramiento excepcional y transitorio, que permita a los docentes aprobados ingresar a la Carrera Pública Magisterial respetando el orden de mérito y las reglas del concurso. Este ajuste normativo permitirá cerrar una brecha injustificada, asegurar la cobertura de plazas vacantes y fortalecer el sistema educativo público desde una lógica de eficiencia, equidad y mérito.

IV. ANÁLISIS DE NECESIDAD Y VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD.

La **necesidad de esta iniciativa legislativa** radica en corregir un vacío estructural del proceso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, que ha dejado sin plaza a miles de docentes calificados que aprobaron ambas etapas del concurso 2024. Este escenario afecta directamente la calidad del servicio educativo y contradice el principio de meritocracia. No se trata solo de justicia con los docentes evaluados, sino también de

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

garantizar el derecho de los estudiantes a tener un maestro en aula, especialmente en regiones donde las plazas continúan desiertas.

Desde el punto de vista de la **viabilidad administrativa**, el proyecto es completamente ejecutable, ya que se propone utilizar el mismo procedimiento de adjudicación actualmente vigente, priorizando el **orden de mérito** y adjudicando únicamente plazas **vacantes orgánicas, desiertas o eventuales** hasta el 31 de diciembre de 2025. Esto no implica la creación de nuevas plazas ni modificaciones sustanciales a la estructura del Ministerio de Educación, sino una extensión excepcional del proceso a partir de los resultados ya existentes, lo cual reduce significativamente los costos operativos y evita retrasos en la implementación.

En cuanto a la **viabilidad presupuestal**, la medida no requiere un incremento del gasto público, pues se financiará con los recursos ya asignados a las instituciones educativas para el año fiscal en curso. El artículo 4 de la fórmula legal establece con claridad que el financiamiento se hará con cargo al presupuesto institucional, lo que garantiza sostenibilidad sin afectar las metas fiscales. En un contexto de restricciones presupuestarias, esta disposición asegura que se cumpla el objetivo sin comprometer otras políticas públicas.

Desde una perspectiva de **oportunidad política y social**, esta norma responde a una demanda legítima y creciente del magisterio, fortaleciendo la confianza en los procesos de evaluación y en el propio sistema educativo. Implementarla en este momento no solo resolvería una brecha inmediata en cobertura docente, sino que también enviaría un mensaje positivo sobre el valor del esfuerzo y la transparencia. En un país donde la estabilidad del profesorado es fundamental para la mejora educativa, permitir este nombramiento excepcional es una decisión

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

técnica, ética y estratégicamente adecuada.

V. MARCO NORMATIVO.

1. Constitución Política del Perú (Art. 13 y 17)

Establece que la educación es un derecho fundamental y un deber del Estado, así como que el acceso al empleo público debe realizarse mediante concurso con criterios de mérito.

2. Ley N.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial

Regula el ingreso, permanencia y desarrollo de los docentes en la Carrera Pública Magisterial, estableciendo que el concurso es la vía exclusiva de acceso, priorizando el mérito y objetividad.

3. Decreto Supremo N.º 005-2013-ED y su normativa complementaria

Precisa el procedimiento de concurso para ingreso docente, incluyendo la prueba nacional y la etapa descentralizada, asegurando transparencia y orden de mérito.

4. RVM N.º 037-2024-MINEDU y RVM N.º 103-2024-MINEDU

Regulaciones modificatorias que establecen las reglas específicas del Concurso 2024, definiendo etapas, requisitos, criterios de evaluación, y orden de mérito para la adjudicación de plazas.

5. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (Decreto Supremo N.º 006-2013-ED)

Establece las competencias del Minedu y de las UGEL para gestionar el proceso de adjudicación, supervisión y nombramiento de docentes en las instituciones educativas.

6. Directiva de Gestión del Sistema de Nombramiento y Contratación Docente

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Instrumento interno del Minedu que regula los plazos, adjudicación de plazas vacantes y eventuales, incorporando procedimientos de aplicación del concurso docente.

VI. EFECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa **no colisiona con la Constitución Política del Perú ni con el marco normativo vigente**. Por el contrario, se alinea con los principios constitucionales que garantizan el acceso al trabajo en condiciones de igualdad, mérito y capacidad (artículos 23 y 40 de la Constitución). Además, **fortalece el espíritu de la Ley de Reforma Magisterial**, al reconocer el esfuerzo de los docentes que superaron con éxito las dos etapas del concurso nacional 2024.

Esta ley **no deroga ni modifica el sistema de acceso regular a la Carrera Pública Magisterial**, sino que propone una **medida excepcional por única vez**, basada en el orden de mérito y limitada exclusivamente a quienes ya cumplieron satisfactoriamente los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación. En ese sentido, **complementa el marco legal actual**, promoviendo la eficiencia en la cobertura de plazas vacantes y previniendo la pérdida de talento calificado.

Por tanto, esta norma **no introduce disposiciones incompatibles ni genera duplicidad normativa**, sino que contribuye a mejorar la ejecución de políticas públicas educativas, alineadas con el principio de continuidad pedagógica y con el objetivo de cerrar las brechas de cobertura docente en instituciones educativas públicas del país.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

La presente iniciativa legislativa **no genera un gasto adicional al erario nacional**, dado que establece expresamente que **la ejecución de los nombramientos se financiará con los recursos ya asignados a cada institución educativa**, conforme al artículo 4 de la fórmula legal. De esta manera, **el proyecto respeta la sostenibilidad fiscal y no compromete nuevos recursos del Tesoro Público**, evitando afectar la planificación presupuestal del Ministerio de Educación.

Costos:

1. **Costos administrativos:** Están relacionados con la adecuación normativa, actualización de padrones de plazas y el proceso logístico de adjudicación. Son costos operativos asumibles por las UGEL y DRE, dentro de su presupuesto regular.
2. **Costos laborales:** Incluyen el reconocimiento de derechos remunerativos de los docentes nombrados (salario base, beneficios sociales y CTS), los cuales ya están contemplados en las asignaciones presupuestales vigentes para plazas vacantes.

Beneficios:

1. **Beneficios directos:** Se logra la **cobertura inmediata de cientos de plazas desiertas o eventuales**, permitiendo **mayor continuidad pedagógica y mejora en los indicadores educativos**. Asimismo, se brinda **estabilidad laboral a docentes ya evaluados y calificados**, reforzando la carrera pública magisterial.
2. **Beneficios indirectos:** Se reducen los costos derivados de convocatorias futuras, al **aprovechar el capital humano ya evaluado**. Además, se **fortalece la confianza en los procesos meritocráticos**, lo que puede incentivar la participación de más profesionales en futuros concursos.
3. **Beneficios intangibles:** Este proyecto contribuye a la **equidad en el acceso al empleo público**, haciendo justicia con docentes que cumplieron todas las exigencias del Estado. A su vez, **mejora la moral docente y la percepción de legitimidad institucional**, factores clave

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

en la calidad educativa a largo plazo.

En suma, los beneficios superan ampliamente los costos previstos, tanto en el corto como en el mediano plazo. **Este proyecto representa una inversión eficiente y equitativa en talento humano calificado**, sin comprometer recursos adicionales, lo que justifica su viabilidad económica y social.

VIII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 006- 2024-2025-CR, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 02 de noviembre de 2024¹², respetando al Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

- **Política de Estado 11.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- **Política de Estado 12.** Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

(...)

- **Política de Estado 14.** Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.
 - a). fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (I) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole

IX. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La presente norma cumple con las políticas de Estado fijadas por el Acuerdo Nacional, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes. La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional¹³:

Política 11, sobre la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Política 12, sobre Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

Política 14, sobre el acceso al empleo pleno, digno y productivo.

¹³ <https://acuerdonacional.pe/>